



Expediente: **057560244646**
Radicado: **RE-04252-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/10/2025** Hora: **09:12:16** Folios: **10**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-21238-2024 del 12 de diciembre de 2024, mediante Auto AU-04626-2024 del 17 de diciembre de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **JORGE IVÁN FRANCO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.324, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-8397, denominado “La Sierra” ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que mediante oficio con radicado CS-17011-2024 del 19 de diciembre de 2024, comunicado el día 21 de enero de 2025 y oficio con radicado CS-10373-2025 del 18 de julio de 2025, comunicado el día 21 de julio de 2025, la Corporación solicitó a la secretaria de Planeación del municipio de Sonsón Antioquia, la expedición del respectivo certificado de usos del suelo para el predio identificado con FMI N° 028-8397. Dicha información fue debidamente aportada mediante oficio con radicado CE-13902-2025 del 01 de agosto de 2025.
3. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 13 al 28 de agosto de 2025.
4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
5. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 04 de septiembre de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-07012-2025 del 06 de octubre de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Para llegar al predio se toma la vía de Sonsón hacia La Unión, recorriendo aproximadamente 10 kilómetros, después de pasar el puente del Río Tasajo, a unos 600 metros aprox., se encuentra una casa grande muy visible en la vía subiendo a mano izquierda de pared blanca y socalo verde; al frente de esta casa, a mano derecha de la vía, en toda la curva, se encuentra la entrada al predio por una placa huella. Se ingresa por esta placa huella hasta el fondo unos 170 metros aprox., y se encuentra al frente la vivienda principal a mano izquierda y la segunda vivienda con bodega a mano derecha de la vía.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



3.2 El predio se enmarca dentro del POMCA del Río Arma en sub-Zonas de uso y manejo como se establecen en el presente informe técnico. Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola. En la actualidad se desarrolla como actividad principal el cultivo de Gulupa y Aguacate.

3.3 Se realizó visita al predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 028-8397, de nombre La Sierra; en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón. En la diligencia participaron EDGAR ALONSO LÓPEZ VILLADA, como funcionario de Cornare y el señor JORGE IVÁN FRANCO BEDOYA, como PROPIETARIO del predio. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.4 En el predio se identificó el nacimiento La Sierra afluente de la Quebrada Moravia y del Río Tasajo, se estableció el punto de captación de la fuente, se verificó las condiciones de la misma y toma de coordenadas. De la fuente se utiliza el agua para uso doméstico para dos viviendas con 4 personas permanentes y 2 trabajadores; cultivo de Gulupa con 1.200 plantas sembradas en 2.500 metros cuadrados aprox., y cultivo de aguacate con 600 árboles en 1,8 hectáreas de terreno aprox.

3.5 Las viviendas cuentan con Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD compartido, integrado, fabricado en fibra de vidrio, que fue instalado por el municipio de Sonsón hace 10 años aprox., y no se le realiza mantenimiento hace 5 años. El efluente llega a 50 metros de la casa a suelo superficial donde se encuentra una mata de guadua.

3.6 Cuenta con 1 tanque de almacenamiento de agua de polietileno, en buen estado, con capacidad de 2.000 litros, dotado con flotador en funcionamiento y accesorios para el control de flujo para evitar pérdidas. No se presentan fugas ni rebose de este tanque.

3.7 La captación se hace de manera artesanal con cámara de toma directa con manguera que conduce directamente el agua al tanque de almacenamiento y de allí para las viviendas y un punto de preparación de mezclas. En la fuente no se cuenta con obra de captación y control de caudal, tampoco con un desarenador. Se contempla la instalación de un micromedidor para el primer año de la concesión.

3.8 Se cuenta con 1 punto de preparación de mezclas conectado a un pozo de desactivación en funcionamiento. Las aguas residuales no domésticas que pasan por estos pozos llegan al suelo y se infiltran, ya que no tienen tanque de almacenamiento externo para recircular las aguas generadas.

3.9 El predio cuenta con 1 bodega de almacenamiento para insumos químicos y herramientas.

3.10 Los envases de agroquímicos son lavados tres veces y cortados en varias partes para evitar su reutilización; luego son almacenados en un punto fresco, empacados en costales y entregados a la empresa Campo Limpio para disposición final.

3.11 También disponen de 1 unidad sanitaria para los trabajadores que hace parte de la segunda vivienda y se conecta también al mismo STARD.

3.12 Ubicación del predio:

El Geoportal de Cornare Map GIS 8.0, indica que el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-8397; se ubica en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón:

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)

PREDIO LA SIERRA FMI - 028- 8397

Mapa 1. Ubicación General del polígono de analisis.

Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	TASAJO
Subcuenca (NSS2)	Río Áures
Microcuenca (NSS3)	Q. Moravia, Río Tasajo
Área analizada	20.74



Fuente: Geoportal Cornare MapGis 8.0

3.13 Determinantes Ambientales:

Con respecto al POMCA del Río Arma, para la cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

LÍMITES POMCAS - ÁREAS PROTEGIDAS

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Río Arma - SZH	17.76	85.66
■ DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	2.97	14.34



DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Río Arma - SZH				
El POMCA del Río Arma se aprobó a través de Resolución N° 112-1187-2018 (13 de marzo de 2018) - https://www.comare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RESOLUCION_RIO_ARMA.pdf				
La resolución 112-0397-2019 (13 de febrero de 2019), por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Arma, define los usos permitidos para cada subzona de interés - https://www.comare.gov.co/POMCAS/resoluciones/RES_112-0397-2019_Regimen_Usos_Arma.pdf				
112-5219-2019	(27	de	diciembre	de 2019) - https://www.comare.gov.co/POMCAS/resoluciones/TR_desafectacion_r112-5219-2019.pdf
DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón				
Acuerdo 388 de 2019 y Acuerdo 412 de 2021 - https://www.comare.gov.co/SlAR/Plan-de-manejo/Ecosistema_Estrategico_Paramo_de_Sonson/Resolucion_493-2016-MADS.pdf				

ZONAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2048 DE 2022:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de importancia ambiental	0.17	0.8

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Areas de importancia Ambiental	
Resolución 2048 de 2022: - https://www.comare.gov.co/boletin_oficial/2022/junio/res/RE-02048-2022.pdf	
Modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción Cornare.	

ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Tipo A	3.57	17.23
■ Tipo B	17.17	82.77

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da -	
Tipo de Zona A	
Zonificación RFC Ley 2da -	
Tipo de Zona B	

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.17	0.8
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	0.6	2.88
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	17.0	81.98
■ Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	2.97	14.34

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón

Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. - .

El predio se encuentra 91.98% en Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA, donde se permite el desarrollo de actividades agropecuarias como las que se desarrollan actualmente; y el otro 8.02% se encuentra en Áreas de importancia Ambiental – POMCA, Áreas complementarias para la conservación – POMCA, donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70%, y en el otro 30% se podrán desarrollar las actividades permitidas en el PBOT municipal; y Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón. El Predio tiene un área aproximada de 18 hectáreas, de las cuales tiene 2,05 sembradas en cultivo de Gulupa y aguacate.

De acuerdo a las coordenadas tomadas en el predio y lo evidenciado en la visita de campo, los cultivos de Aguacate y Gulupa se encuentran establecidos en las Áreas Agrosilvopastoriles, donde es permitido el desarrollo de estas actividades por el PBOT del municipio de Sonsón y el POMCA del Río Arma.



Ubicación de los cultivos en el predio. Fuente: Geoportal Cornare MapGis 8.0

3.14 Uso de suelos: El certificado de uso de suelos fue entregado por la Administración Municipal de Sonsón mediante CE-13902-2025 del 01 de agosto de 2025, expedido por la Secretaría de Planeación con el consecutivo CUS – 127 del 29 de julio de 2025. El documento hace constar:

Que, según el Plan de Ordenamiento Territorial, aprobado por el Concejo Municipal bajo Acuerdo N° 030 del once (11) de octubre (10) del año dos mil uno (2001), y conforme al componente Rural, esta Secretaría expone lo siguiente:

MATRICULA INMOBILIARIA	CODIGO CATASTRAL	CORREGIMIENTO	VEREDA	FINCA
028-8397	7562001000001500113	Cabecera Municipal	Tasajo	La Sierra

CLASIFICACIÓN DEL SUELO ESTABLECIDA EN EL COMPONENTE RURAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
Áreas, sistemas y Uso del suelo para las Áreas de uso múltiple.			
ÁREA DE USO MÚLTIPLE (sistemas agrícolas, cultivos y pastos): (Sistema agrosilvopastoril, Sistema silvoagrícola, Sistema silvopastoril, Sistema agropecuario, Cultivo denso, Cultivo semilimpio, Pastos)			
Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Zonas Agrosilvopastoriles	16,9983
• Áreas para producción Agropecuaria: Son áreas para la producción de sistemas agroforestales, se pueden desarrollar prácticas de producción forestal, agroforestal, agropecuaria, agrícola y agrosilvopastoral, ya que presentan condiciones y características fisicobióticas adecuadas para tal fin y es el mejor uso del suelo que se puede implementar, además se estructuran los cultivos apropiados y se da una mayor tecnificación de la actividad ganadera. • Sistema Agrosilvopastoril: Se combina la agricultura, bosques y pastoreo, permite labranza la recolección de las cosechas por largos períodos vegetativos.			

3.15 El proyecto se encuentra acorde al PBOT municipal y el POMCA del Rio Arma, por encontrarse establecido en Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA, donde es permitido el desarrollo de actividades agropecuarias.

3.16 En el predio se realizan actividades agrícolas que requieren utilización de productos químicos para su manejo. Aunque cuenta con Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, es necesario garantizar el tratamiento de su efluente cuando se disponga a suelo o fuente. Cuenta con cuatro (1) pozos de desactivación para el manejo de aguas residuales no domésticas que infiltra al suelo, por lo que es necesario dar manejo. Se realiza un adecuado manejo y disposición de los empaques y envases de agroquímicos.

3.17 Por tratarse de cultivos de Gulupa y Aguacate a baja escala; aunque dependen de fumigaciones para el control de plagas y enfermedades, no se genera un impacto negativo considerable por aspersión de agroquímicos, por tanto, **NO ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

3.18 En usuario deberá hacer mantenimiento del **Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas**, y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.

3.19 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión de fondo al asunto.



3.20 El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.21 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
NACIMIENTO LA SIERRA	04/10/2025	GEOPORTAL	2,58	1,94
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: SE REALIZO EL AFORO Y SE TOMARON LAS COORDENADAS, EN LA FUENTE DE DONDE SE TOMAN LAS AGUAS PARA LA EXPLOTACIÓN AGRICOLA EN EL PREDIO. CAPTACIÓN ARTESANAL POR CAMARA DE TOMA DIRECTA, CON PRESENCIA MUCHAS EN LOS ÚLTIMOS 8 DÍAS, CON MUCHAS HORAS DE SOL, Y POCAS PROBABILIDADES DE DESLIZAMIENTOS EN LA ZONA.				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): EN EL SITIO LA FUENTE HÍDRICA SE ENCUENTRA PROTEGIDAS CON BUENA COBERTURA VEGETAL EN ALTOS ESTADOS SUCESIONALES Y NO SE OBSERVAN PROCESOS EROSIVOS.				

b) Caudal de reparto: La fuente denominada La Sierra cuenta con un caudal máximo de reparto de 1,94L/s, NO se ha otorgado concesiones; quedando un caudal disponible para reparto de 1,94L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio:



Caudales de reparto pundo de captación. Fuente: Geoportal Cornare

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
SAN FRANCISCO	Caudal total	2.58	4.81
	Caudal ecológico	0.65	1.2
	Caudal máximo de reparto	1.94	3.61
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	1.94	3.61



c) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>NO</u>	Desarenador: <u>NO</u> Estado: N/A	PTAP: <u>NO</u>	Red Distribución: <u>SI</u>	Sistema de almacenamiento: SI: 1 TANQUE PLASTICOS CAPACIDAD PARA 2.000 LITROS CON FLOTADOR Y CONTROL DE FLUJO Estado: BUENO Control de Flujo: SI	
	TIPO CAPTACIÓN						
	Cámara de toma directa				X		
	Otras (¿Cuál?):						
	Área captación (Ha):		0,81	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:		Bueno: X	Regular:	Malo:		
	Continuidad del Servicio		Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) **Cálculo del caudal requerido:**

USO		DOTACIÓN*		# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO		90/lit/persona permanente/día 45/lit/persona transitoria/día		2	Transitorias	Permanentes			
					2	4	0,0052	30	LA SIERRA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,0052L/s		
USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE	
RIEGO	1200 Plantas = 3L/Planta-día	0.25	GULUPA	GOTEO	95	20	0,0069	LA SIERRA	
RIEGO	600 árboles 1L/árbol -día	1.8	AGUACATE	MANGUERA	95	14	0,0417	LA SIERRA	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,0486L/s		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)							0,0538L/s		

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMESTICO	4 Personas =90/lit/persona permanente/día 2 Personas = 45/lit/persona transitoria/día	0,0052	LA SIERRA
RIEGO Y SILVICULTURA	Gulupa 1200 plantas = 3L/Planta-día Aguacate 600 árboles = 1L/árbol - día	0,0486	LA SIERRA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)		0,0538L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.14 Sujeto del cobro de la tasa por uso: SI



4 CONCLUSIONES:

4.1 La fuente LA SIERRA; posee caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 La información presentada por el interesado, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para el otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada.

4.4 El proyecto se encuentra acorde al PBOT municipal y el POMCA del Río Arma, por encontrarse establecido en Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA, donde es permitido el desarrollo de actividades agropecuarias.

4.5 Por tratarse de cultivos de Gulupa y aguacate a baja escala; aunque dependen de fumigaciones para el control de plagas y enfermedades, no se genera un impacto negativo considerable por aspersión de agroquímicos, por tanto, **NO ES NECESARIO TRAMITAR PERMISO DE VERTIMIENTOS.**

4.6 El usuario debe conducir las aguas de los pozos de desactivación a tanques de almacenamiento e informar su adecuada eliminación, hacer mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, y garantizar que en el predio no se realice la disposición de aguas residuales domésticas y no domésticas sin tratamiento previo.

4.7 Durante la diligencia no se presentó oposición alguna por parte de los vecinos o comunidad interesada.

Registro fotográfico:



Zona adyacente y captación nacimiento La Sierra



Tanque de almacenamiento con flotador



Punto de preparación de mezclas con pozo de desactivación



Vivienda principal y de mayordomos



Pozo séptico, bodega agroquímicos y baños trabajadores



Cultivo de Aguacate y Gulupa



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”



Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-07012-2025 del 06 de octubre de 2025** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **JORGE IVÁN FRANCO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.324, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Fólío de Matrícula Inmobiliaria N° 028-8397, denominado “La Sierra” ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	LA SIERRA	FMI:	028-8397	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	17	50.466	5	46	28.68	2253	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	LA SIERRA	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	17	45.492	5	46	33.258	2266			
USOS						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO						0,0052				
2	RIEGO						0,0486				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)						0,0538L/s					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JORGE IVÁN FRANCO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.729.324, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “La Sierra” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal

otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.

2. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

3. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, realizando el debido mantenimiento al sistema de tratamiento (Pozo séptico), conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

4. Deberá contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **JORGE IVÁN FRANCO BEDOYA**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:



- CONSUMOS (0,0538L/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (5%)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,0027 (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,0027 (%): 5

ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$250.000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)
Indicador Actividad 2.	400	\$800.000	METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)
Indicador Actividad 3.	10	\$352.000	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)
Indicador Actividad 4.	1	\$500.000	# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)
	TOTAL	\$1.902.000	

Parágrafo 2°. Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.



ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JORGE IVÁN FRANCO BEDOYA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.44646.

Proceso: *Trámite Ambiental.*
Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*
Proyectó: *Abogada/ Camila Botero A.*
Técnico: *Edgar López.*

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

